



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 5/2013, de 22 de abril, por el que se delegan determinadas competencias de la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de deporte. (2013030005)

Tras la reestructuración llevada a cabo mediante el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las competencias en materia de deportes son asumidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura. En virtud del Decreto 128/2012, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 176/2012, de 7 de septiembre, la Dirección General de Deportes queda integrada en la estructura de la Presidencia.

En aras de una mayor eficacia administrativa, se considera necesario delegar alguna de las competencias atribuidas a la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de deporte en la Secretaría General de Presidencia.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14.e) y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Primero. Se delega expresamente en la titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura el ejercicio de las siguientes competencias, contra los actos y resoluciones dictados por el Director General de Deportes:

- Resolver los recursos administrativos, incluido el extraordinario de revisión.
- La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables.
- La revocación de actos, las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos.

Segundo. La delegación de competencias contenida en el presente Decreto podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Tercero. Las resoluciones y actos administrativos que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición transitoria única. Esta delegación de competencias será de aplicación a todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha en la que la presente delegación surte efectos.

Disposición final. El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

